**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**FICHA TÉCNICA PARA PROCESOS DE INTERDICCIÓN DE PERSONA CON DISCPACIDAD EN EL HOGAR DONDE VIVE LA PRESUNTA INTERDICTA**

Manizales, primero (01) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

**Proceso** : INTERDICCIÓN JUDICIAL DE PERSONA CON

DISCAPACIDAD MENTAL

**Radicado** : 17001-31-10-003-2017-00300-00

**Solicitante**  : LIGIA INÉS GONZÁLEZ VILLA

**Presunta Interdicta** : ANA LUZ GONZÁLEZ VILLA

**OBJETIVO**

Investigación social al hogar de la presunta interdicta ANA LUZ GONZÁLEZ VILLA con el fin de conocer la situación familiar, moral, económica, social, cultural, ambiental y de todo orden que rodea a la presunta interdicta.

**ACTIVIDADES DESPLEGADAS**

Comunicación vía telefónica (885 42 78) con la presunta interdicta - quien respondió al llamado e informó su dirección -exacta- en el Edificio La Calleja ubicado en la carrera 23 Nro. 47-34, apartamento 1102 (ya que la anotada en el expediente vive su hermana María Cristina González Villa), lugar donde reside y a donde se acudió a fin de practicar la visita domiciliaria ordenada. Entrevista semi – estructurada, estructurada e informal con la prenombrada y observación.

**METODOLOGÍA**

Estudio del expediente; valoración contenido; pre diagnóstico; entrevista con aplicación de protocolos con preguntas abiertas y cerradas enfocadas a establecer el objetivo propuesto.

**ANTECEDENTES**

**ANA LUZ GONZÁLEZ VILLA** (Pretensa Interdicta) nació el 24 de abril de 1941, cuenta con 76 años de edad, soltera, sin hijos. Padece Alzheimer Tardío y/o Vascular, enfermedad que afecta su capacidad de disposición y representa grave riesgo para realizar negocios y atender el manejo del dinero. Ha demostrado deterioro en funciones mentales que comprometen su calidad de vida y su seguridad puesto que se trata de una enfermedad cerebral y neurológica crónica e irreversible. No tiene bienes inmuebles ni vehículos, actualmente recibe pensión de Colpensiones de $2.439.941, cuenta de ahorros de Bancolombia con un saldo de $3.016.000 y otra cuenta con $1.430.372. Deudas en Bancolombia de $10.475.440 (crédito que han tenido que atender sus familiares) y en la Caja Social de Ahorros de $18.978795. El dinero que recibe generalmente se pierde por mala administración del mismo por lo que sus hermanos y familiares pretenden evitar el detrimento patrimonial y administrar sus ingresos en forma segura para garantizar su bienestar, atender su salud y vejez así como proteger a su familia de deudas improrrogables en un futuro. Por lo anterior se pide declarar su interdicción y designar a su hermana legítima solicitante como su curadora.

**IDENTIFICACIÓN DE LA ENTREVISTADA**

Nombre : LIGIA INÉS GONZÁLEZ VILLA

Cédula de ciudadanía : 30271008

Parentesco con el P. Interdicto: Hermana

Domicilio : Carrera 23 No. 47 – 34

Edificio La Calleja

Teléfono 885 42 78

Celular 321 646 408

**IDENTIFICACIÓN DE LA PRESUNTA INTERDICTA**

Nombre : ANA LUZ GONZÁLEZ VILLA

Fecha de nacimiento : 24 de abril de 1941

Edad : 76 años

Diagnóstico médico : Deterioro Cognitivo Mayor

Trastorno Demencial de Grado Clínicamente

Moderado a severo.

Desde cuándo padece la enfermedad : Mayo de 2016

**COMPOSICIÓN FAMILIAR**

Número de integrantes de la familia : Uno (1)

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Nombres | Edad (Años) | Parentesco  (Interdicta) | Estado civil | Escolaridad | Ocupación |
| Ana Luz González Villa | 76 | Presunta Interdicta | Soltero |  | Ninguna |
|  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |

**ASPECTO ECONÓMICO FAMILIAR**

Aportantes al ingreso familiar : Pensión P.I. $3.400.000

Deducciones : Salud $400.000

Deuda Caja Social $600.000

Crédito Bancolombia $380.000

Ingresos mensuales : Menos deducciones **$2.020.000**

**Características de la vivienda**

Tipo : Casa \_\_\_\_\_\_\_\_\_ Apartamento XXXXXXX

Tenencia : Propio : De la Hermana Ligia Inés González Villa

Familiar \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Estrato : Seis (6)

Distribución : Número de cuartos: Dos, estudio, sala-comedor,

Cocina integral, dos baños,

y patio de ropas

El Interdicto (a) comparte la habitación

Si \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ No XXXXXXX

Estado de conservación : Bueno XXX Regular \_\_\_\_\_\_\_ Malo \_\_\_\_\_\_

Condiciones higiénicas : Adecuadas XXX Inadecuadas \_\_\_\_\_

Servicios domiciliarios : Agua $105.000

Luz $85.000

Triple play $150.000

Gas $25.000

Celular $60.000

Gastos mensuales del hogar : $425.000 (servicios domiciliarios

aproximadamente).

$209.000 (Administración)

$480.000 (mercado mensual) **$1.114.000**

Dos cuidadoras : LILIAN YANETH ZULUAGA de 2:00 p.m. a

8:00 a.m. del día siguiente pago **$800.000** más

Pensión y seguridad social **$1.000.000**

ALBA LUCÍA MARTÍNEZ de 8:00 a.m. a 2:00

p.m. medio salario mínimo **$430.000** más

prestaciones **$600.000**

18 años de trabajar con la P.I.

La P. Interdicta posee bienes : No, solamente la pensión de jubilación.

Deudas u obligaciones : Bancolombia $10.000.000

Caja Social $20.000.000

**DINAMICA FAMILIAR**

Relaciones y comunicación al interior de la familia: Buena (hermanos entre sí).

sobrinos – tía).

Personas que han asumido el cuidado personal de la Presunta Interdicta: En el 2003 falleció su padre, tiempo que lleva viviendo sola, desde el 2007 vive en mismo apartamento. Su hermana LIGIA INÉS los fines de semana, de sábado a domingo o lunes si es festivo se la lleva para su casa en el barrio Palermo (unificó deuda, organiza menú semanal) el pasado fin de semana (27 y 28 de enero de 2018) estuvo en el condominio de su hermana MARÍA CRISTINA en Santagueda.

Trato dado: Excelente

Sentimientos hacía la P. Interdicta: De mucho amor

Comportamiento de la Presunta Interdicta: Bueno, tranquila y paciente.

Asiste a alguna terapia o institución especial? No.

Cuenta con seguridad social o servicios de salud? Si Medimás No \_\_\_\_\_\_\_\_

Otros servicios médicos : Medicina Prepagada anual $12.000.000 la pagó su

Hermano ENRIQUE GONZÁLEZ VILLA residente en

Bogotá.

Está medicada, quien le suministra los medicamentos o cómo los adquiere? La Eps le da uno que otro medicamento, a partir de este mes le van a suministrar los parches para el Alzheimer (los cuales su hermana LIGIA INÉS tenía que comprar e hizo desde julio hasta diciembre de 2017 los que valían $700.000.

Servicios de salud particulares: Psiquiatra **$150.000** cada 2 meses

Medicamentos psiquiátricos **$78.000** (vaicote)

Copagos de **$25.000** por consultas con

Neuropsiquiatra, dermatóloga (padece rosácea)

Medicamentos **$400.000** (incurable)

Retinóloga cada dos (2) meses $25.000

Actividades que puede desarrollar: Salir a la calle,

Por qué pretende se le nombre Curadora de su hermana Ana Luz?: Por considerar que su hermana tiene una enfermedad que requiere de cuidados además de la administración de su pensión, y ella como su hermana conoce sus necesidades por lo tanto aprendió a tratarla.

Por qué considera se le puede nombrar como curadora principal de su hermana y a quién como suplente y por qué? A ella porque ha sido para con ella como una mamás, ha estado pendiente de ella aunque no vivan bajo el mismo techo, y está dispuesta a seguirla cuidando además porque es la más indicada y está pendiente de ella.

Sugiere como suplente a su hermana MARÍA CRISTINA GONZÁLEZ DE GIRALDO de 65 años de edad, devenga $7.200.000 proveniente de negocios particulares, casada con el Señor FRANCISCO GIRALDO LLANO, además porque la quiere mucho, y está pendiente de ella para sus citas y controles médicos. Hay fines de semana que comparten en un condominio en Santagueda.

Cómo ejercería tal nombramiento: Continuaría teniendo mucha paciencia, responsabilidad y compromiso para seguir cuidando de su hermana.

**SITUACIÓN ENCONTRADA**

**ANA LUZ GONZÁLEZ VILLA** (Pretensa Interdicta) nació el 24 de abril de 1941, cuenta con 76 años de edad, soltera y sin hijos.

Fue diagnosticada con Deterioro Cognitivo Mayor (Trastorno Demencial) de Grado Clínicamente Moderado a Severo, no tiene tratamiento alguno. Enfermedad que empezó a notársele en mayo de 2016 porque la plata que recibía de su pensión no le alcanzaba para nada, y al parecer ni siquiera compraba mercado porque según la entrevistada hasta la nevera la mantenía vacía.

Con respecto a las circunstancias en que ha estado circunscrita la pretensa interdicta se conoció que desde hace 14 años en el año 2003 a la muerte de su señor padre siguió viviendo sola en dicha casa paterna, en el 2007 se trasladó para el apartamento en que actualmente reside, ubicado en el perímetro urbano de este municipio, Edifico La Calleja, apartamento 1102, estrato seis (6), de propiedad de su hermana LIGIA INÉS GONZÁLEZ VILLA -solicitante a curadora-, de material, pisos en tablilla y tapete, compuesta por sala-comedor, cocina integral, dos (2) alcobas independientes, un estudio o biblioteca, dos (2) baños, uno (1) en la alcoba principal habilitada para la presunta interdicta. Inmueble dotado de enseres y electrodomésticos básicos y en buen estado (televisores, equipo de sonido, computador, nevera, estufa, lavadora, etc.). Hábitat que es favorable por su ventilación e iluminación y adecuadas condiciones higiénicas.

La presunta interdicta tiene una pensión equivalente a **$3.400.000**, hechas algunas deducciones como salud **$400.000**, deuda Caja Social **$600.000** y Crédito en Bancolombia **$380.000,** recibe mensualmente **$2.020.000,** dinero con el que cubre servicios públicos domiciliarios de **$425.000**, **$209.000** por administración y **$480.000** de mercado**,** para un total por tales conceptos de **$1.114.000,** también asume parte del pago a sus cuidadoras, una de 2:00 p.m. a 8:00 a.m. del día siguiente de **$800.000** y a otra de 8:00 a.m. a 2:00 p.m. de **$430.000.**

Los excedentes (completar salario y prestaciones a las cuidadoras) de lo que no alcanza a cubrir la pretensa incapaz se los proporciona su hermana **LIGIA INÉS GONZÁLEZ VILLA** con sus propios recursos provenientes de la labor por ella realizada como Directora del Colegio León de Greiff de $6.900.000, otros ingresos (contabilidades) $850.000 y de renta inmueble de $444.000, los que mensualmente ascienden a **$8.194.000.** También paga los costos de los médicos especialistas particulares que requiere.

Para este año no tenían con que costear la medicina prepagada pero su hermano **ENRIQUE** **GONZÁLEZ VILLA**  cubrió el total anual de la misma de **$12.000.000**. Así tenga esta medicina -prepagada- debe hacer copagos de **$25.000** para las citas o controles médicos los que cubre su hermana **MARÍA CRISTINA GONZÁLEZ VILLA.**

Uno de los aspectos que favorecen la situación económica es que el apartamento en que reside **ANA LUZ** sea de propiedad de su hermana **LIGIA INÉS**, lo que a su vez aminora sus gastos mensuales.

La señora **LIGIA INÉS** también está pendiente de todas las necesidades básicas alimenticias de **ANA LUZ** y la satisfacción de las mismas, es quien merca (con pensión de la presunta incapaz) y organiza el menú semanal. Cada fin de semana (sábado y domingo o lunes si es festivo) se la lleva para su casa en Palermo.

La presunta interdicta en la visita domiciliaria realizada se le observa bien presentada, alegre y amable. A pesar de su limitación responde adecuadamente lo que se le pregunta. Se detecta fuerte vínculo fraterno.

Esta demanda, según la solicitante es por los problemas de salud de **ANA LUZ** en que necesita de muchas atenciones para garantizar su bienestar, atender su salud además para poderla representar, administrar su pensión y principalmente para evitar que personas de mala fe se aprovechen de su discapacidad.

**CONCEPTO SOCIAL**

En varias jurisprudencias la Corte Constitucional ha expresado:

d. Protección integral

El artículo 13 de la Constitución Política establece que el Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta, por lo cual promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. …Es por eso que cuando una persona se encuentra en estado de debilidad por estar enferma, merece especial protección.

“DISMINUIDO FISICO Y PSIQUICO-Protección especial

Nuestra Carta Política estableció una especial protección a las personas con limitaciones físicas o mentales, ya que sólo a través de este tratamiento preferencial podría ser alcanzable la realización del derecho a la igualdad de estos individuos con respecto a aquellos que tienen la totalidad de sus capacidades”.

“…en relación con los discapacitados, la igualdad de oportunidades es un objetivo, y a la vez un medio, para lograr el máximo disfrute de los demás derechos y la plena participación en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (CP art. 2). La igualdad de oportunidades es, por consiguiente, un derecho fundamental mediante el que se "equipara" a las personas en inferioridad de condiciones, para garantizarles el pleno goce de sus derechos.”[[1]](#footnote-1)

" (...).

“En distintas sentencias, la Corte Constitucional ha indicado la necesidad de brindar un trato especial a las personas discapacitadas y ha señalado que la omisión de ese trato especial puede constituir una medida discriminatoria. Ello, por cuanto la no aplicación de la diferenciación positiva en el caso de las personas discapacitadas permite que la condición natural de desigualdad y desprotección en que se encuentran seperpetúe, situación que les impide, entonces, participar e integrarse en las actividades sociales, ...”[[2]](#footnote-2)

Se aprecia el interés de la señora **LIGIA INÉS GONZÁLEZ VILLA** de proteger de forma integral a su hermana **ANA LUZ GONZÁLEZ VILLA** en virtud a la discapacidad que padece de Deterioro Cognitivo Mayor (Trastorno Demencial) de Grado Clínicamente Moderado a Severo, en que necesita de muchos cuidados para garantizar su bienestar, atender su salud así como de la administración y manejo adecuado de su pensión.

En este caso, la presunta interdicta hace 14 años vive sola, 07 años de los cuales en el apartamento visitado por la suscrita, no obstante con ella ha permanecido la señora ALBA LUCÍA MARTINEZ por cerca de 18 años, quien actualmente es una de sus cuidadoras, porque a raíz de su padecimiento desde mayo de 2016 tiene a la señora LILIANA YANETH ZULUAGA quien también cuida de ella. Sus hermanas **LIGIA INÉS y MARÍA CRISTINA** han estado pendientes de **ANA LUZ**, con el propósito de que supla sus requerimientos básicos alimenticios (organiza menú semanal -dieta especial-) y la satisfacción de los mismos con recursos provenientes de su pensión, aunque no residan bajo el mismo techo, todos los fines de semana (sábado y domingo o lunes si es festivo) permanece en casa de su hermana **LIGIA INÉS** y su sobrino **SEBASTIÁN CARDONA GONZÁLEZ**.

Considerando la patología diagnosticada a la señora **ANA LUZ GONZÁLEZ VILLA** -Pretensa Interdicta- y de pertenecer al grupo de las personas de la tercera edad en que requiere atención especial además de trato preferencial y habida cuenta que no puede desarrollar actividades laborales ni efectuar ninguna transacción comercial es menester designarle Curadoras para que la representen en sus actos públicos y privados, pudiendo ser su hermana solicitante: **LIGIA INÉS GONZÁLEZ VILLA** como principal por cuanto ha demostrado idoneidad, responsabilidad y desinterés en la protección a ella brindada así como diligencia en suministrarle lo que ha requerido y ha estado a su alcance. Citadas funciones que viene ejerciendo la postulada a curadora **LIGIA INÉS** voluntariamente.

Como Curadora Suplente tener en cuenta a la sugerida por la interrogada su hermana **MARÍA CRISTINA GONZÁLEZ VILLA** porque ha sido la encargada de sus controles, citas médicas y consecución de medicamentos, trámites y gestiones para tal fin, asimismo asume los copagos y demás expensas con sus recursos provenientes de sus negocios particulares, conoce su situación y el compromiso que implica dicho rol en el evento de ser nombrada como tal.

Las mencionadas no solo han sabido compartir de una manera fraterna sino que han mantenido la unidad familiar, pues sus hermanos ENRIQUE y AMPARO GONZÁLEZ VILLA están de acuerdo en que las citadas sean las curadoras de la pretensa incapaz, lo que denota apoyo y entendimiento entre los mismos.

Entre hermanos, cuñados y sobrinos no ha habido discriminación para con **ANA LUZ** **GONZÁLEZ VILLA** por el contrario hay buen trato para con ella, todo ello en virtud a que en esta familia hay integración, apoyo, amor, así como principios, valores y buenas costumbres lo que conlleva que procuren su bienestar.

Lo detectado en la visita domiciliaria, observación realizadas e información obtenida lleva a deducir que la señora **ANA LUZ GONZÁLEZ VILLA** al cuidado y asistencia de sus hermanas **LIGIA INÉS y MARÍA CRISTINA** **GONZÁLEZ VILLA** está recibiendo cariño y asistencia, lo que contribuye a su mejor estar dentro de un medio cálido y de confianza. Tales aspectos dan a entender que su grupo familiar -específicamente sus referidas hermanas- le continuarían brindando afecto, acompañamiento y apoyo toda vez que de manera desinteresada le han sabido prodigar lo indispensable para mantener una apropiada calidad de vida.

Se concluye: Las circunstancias en que se encuentra la Presunta Interdicta son propicias tanto en el aspecto económico como social, moral, ambiental, medio familiar y entorno residencial; aspectos éstos indispensables para que **ANA LUZ** **GONZÁLEZ VILLA** conserve unas aceptables condiciones de dignidad lo que redunda en su bienestar integraly a su vez se convierten en garantes del goce de sus derechos en razón a su situación de discapacidad, además porque las señoras **LIGIA INÉS** y **MARÍA CRISTINA GONZÁLEZ VILLA** son conscientes de la responsabilidad que les asiste en caso de ser designadas curadoras.



**MERCEDES ROSA GARCÍA ARIAS**

Asistente Social

1. [↑](#footnote-ref-1)
2. [↑](#footnote-ref-2)